



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 212-2020-CU

Lambayeque, 05 de octubre del 2020

VISTO

El Oficio N° 413-2020-VIRTUAL-OGCU-UNPRG, presentado por el Director de la Oficina General de Calidad Universitaria (Expediente N° 3395-2020-SG);

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 413-2020-VIRTUAL-OGCU-UNPRG, Director de la Oficina General de Calidad Universitaria, solicita resolución del Consejo Universitario que apruebe el cese de actividades en el marco de lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo N° 038-2020-SUNEDU/CD;

Que, la Resolución del Consejo Universitario N° 210-2020-CU aprueba la Programación Académica 2020-I Reestructurada y la Programación Académica 2020-II;

Que, la Resolución del Consejo Directivo N° 038-2020-SUNEDU/CD, Deniegan licencia institucional a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional, en su artículo cuarto resuelve Cuarto.- DISPONER que la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, sus autoridades, órganos de gobierno, así como los encargados de los órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad, cumplan con las obligaciones que se detallan a continuación, en los plazos señalados en la presente resolución, que se computan desde el día siguiente de notificada la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, y la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos: (iii) Que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, informen a la SUNEDU el plazo en el que cesarán sus actividades, el mismo que no podrá exceder de dos (2) años, de conformidad con lo previsto en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, debiendo fijar el mismo en atención al principio del interés superior del estudiante, regulado en el numeral 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria. (iv) Que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, publiquen a través de su portal web y otros medios de comunicación institucional, asegurando la disponibilidad y accesibilidad, el plazo en el que cesarán sus actividades, en el marco de lo establecido en el numeral anterior;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2019 para la aprobación e implementación de un Plan de Emergencia para el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad por parte de las universidades públicas con licencia institucional denegada, señala en el artículo 5 en su inciso 5.4 Las universidades públicas comprendidas en los alcances del presente Decreto Supremo, deben ejecutar el Plan de Emergencia, en un plazo máximo de doce (12) meses desde su aprobación y antes del vencimiento del plazo máximo de cese de actividades comunicado por la universidad a la SUNEDU;

Que, los miembros de Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de setiembre de 2020, acordaron aprobar por unanimidad la solicitud del Director de la Oficina General de Calidad Universitaria, en el marco de la Resolución del Consejo Directivo N° 038-2020-SUNEDU/CD;





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 212-2020-CU

Lambayeque, 05 de octubre del 2020

Pág. 02

Que, la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la presente resolución, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector en los términos consignados;

En uso de las atribuciones que confiere al Rector, el Art. 62° de la Ley Universitaria No 30220 y el Art. 40° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer como plazo máximo de Cese de Actividades de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, el 25 de enero de 2023, en cumplimiento de la Resolución del Consejo Directivo N° 038-2020-SUNEDU/CD.

Artículo 2°.- Disponer que la UNPRG una vez que haya concluido la ejecución del Plan de Emergencia solicite a SUNEDU en un nuevo proceso de licenciamiento, la verificación de las condiciones básicas de calidad a más tardar en el mes de noviembre del 2021, en el marco de lo que señala el inciso 5.4 del Decreto Supremo N° 016-2019-MINEDU y como consecuencia de ello solicitar a SUNEDU la anulación inmediata del plazo de cese dado que la UNPRG ya cumpliría con las condiciones básicas de calidad.

Artículo 3°.- Disponer se publique el plazo de cese a través del portal web - <http://www.unprg.edu.pe/univ>, portal de transparencia estándar - <http://www.unprg.edu.pe/univ/portal/transparencia> y el Facebook institucional - <https://www.facebook.com/unprgimageninstitucional> como medios de comunicación institucional, asegurando la disponibilidad y accesibilidad, el plazo en el que cesarán sus actividades, en el marco de lo establecido en el numeral anterior.

Artículo 4°.- Dar a conocer la presente resolución, al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Oficina General de Calidad Universitaria, órgano de Control Institucional, SUNEDU, MINEDU y demás instancias correspondientes;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
LAMBAYEQUE - PERÚ
PEDRO RUIZ GALLO

M. SC. ELMER LLUEN CUMPA
Secretario General

/mcp.

UNIVERSIDAD NACIONAL
RECTORADO
LAMBAYEQUE - PERÚ
PEDRO RUIZ GALLO

Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector